ANTECEDENTES

- A. La Metodología de cálculo del precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar, en cumplimiento a lo señalado por los Artículos 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, establece la manera de calcular los precios del azúcar que se exporta a los distintos mercados y la ponderación de los mismos con el precio nacional, para determinar dicho precio de referencia.
- B. La Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 24 noviembre de 2014, aprobó el Acuerdo No. 3-14EX-24/11/14 en el que modifica la Metodología antes señalada e instruye al Grupo de Aumento en la Inversión y el Empleo a revisar en su totalidad dicha metodología y a proponer los lineamientos y disposiciones que se requieran para su adecuada implementación, los que en su caso serán aprobados por dicha Junta Directiva.
- C. El Objetivo 1 del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2014-2018, aprobado por Decreto Presidencial y publicado el 2 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 178 y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; los artículos 10, fracciones II, III y X, 14, fracción XXIII, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; los artículos 10, fracción I, 19 fracciones I, IV, VII, VIII, XII y XIV, y 20, fracción VI del Estatuto Orgánico del Conadesuca, y en el contexto de la firma de un acuerdo entre México y Estados Unidos, mediante el cual se suspenda la investigación a las exportaciones de azúcar mexicana a los Estados Unidos por subvenciones, así como el Acuerdo por el que se establezca el mecanismo de exportación de azúcar para dar cumplimiento al acuerdo que suspende la investigación de impuestos compensatorios sobre azúcar de México, que en su oportunidad sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, que emita la Secretaría de Economía, requieren para su adecuada implementación la expedición de disposiciones administrativas, motivo por el cual la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2014, ha aprobado los siguientes:

LINEAMIENTOS DE EXPORTACIÓN

- 1. Para efectos de los presentes lineamientos, además de las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, se entiende por:
- I. ACUERDO SE: Acuerdo que emita la Secretaría de Economía por el que se establece el mecanismo de exportación de azúcar para dar cumplimiento al acuerdo que suspenda la investigación de impuestos compensatorios sobre azúcar de México, que en su oportunidad sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se establezca el cupo de exportación a los EUA y que toda la exportación de azúcar quede sujeta a permiso de exportación.
- II. CEDES: Certificados de Depósito de azúcar emitidos por Almacén General de Depósito autorizado, que amparen azúcar de la misma zafra, endosados en propiedad al FIMAE para garantizar el cumplimiento de compromisos de exportación.
- III. CONADESUCA: El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

- **IV. EO**: La diferencia entre la oferta total menos el consumo nacional aparente, menos el Inventario final óptimo definido en los lineamientos del GTPC. Estas exportaciones se dividirán por destino: TLCAN (cupo en caso de que hubiera) y Otros Países.
- V. FIMAE: Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de los Ingenios constituido con el número 72094633 ante la Financiera Rural, hoy Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- VI. GTPC: Grupo de Trabajo de Política Comercial constituido por acuerdo de la Junta Directiva, coordinado por la Secretaría de Economía.
- **VII. GTSE:** Grupo de Trabajo para seguimiento de exportaciones, constituido por acuerdo de la Junta Directiva, coordinado por el CONADESUCA.
- VIII. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva del CONADESUCA.
- IX. LDSCA: Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
- X. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DE REFERENCIA: La Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de azúcar, aprobada por la Junta Directiva.
- XI. OTRAS EMPRESAS: Cualquier persona física o moral que no sea Ingenio.
- **XII. OTROS MERCADOS:** Cualquier país del mundo, exceptuando a los Estados Unidos de América y el territorio de Puerto Rico.
- XIII. SE: Secretaría de Economía.
- **2.** Los presentes lineamientos tienen como objeto el establecimiento de los criterios para la exportación del EO a cargo de los Ingenios que libremente decidan participar en dicha exportación para efectos de la metodología para el cálculo del precio de referencia.
- **3.** La aplicación y operación de los presentes lineamientos, se hará por conducto del GTSE, en sesiones que deberán de ser convocadas por el Coordinador del Grupo o por instrucciones de éste. Las sesiones se podrán llevar a cabo en las instalaciones de cualquiera de los miembros.
- **4.** Las sesiones ordinarias serán mensuales, previa convocatoria notificada por vía electrónica con 3 días hábiles de anticipación cuando menos.
- **5.** Las sesiones extraordinarias se convocarán vía electrónica a solicitud de cualquiera de los miembros y en cualquier momento, debiendo de ser convocadas por instrucciones del Coordinador del Grupo con un día de anticipación como mínimo.
- **6.** El GTSE informará a la Junta Directiva en su reporte trimestral las actividades que hubiera realizado en cumplimiento a los presentes Lineamientos.

- **7.** Para la zafra 2014/2015 se utilizará el Balance Estimado que se encuentre aprobado por el GTPC. Para las zafras siguientes se utilizarán;
- a) los Balances Proyectados del siguiente ciclo aprobado por el GTPC, que se elaborarán en los meses de julio a octubre de cada año, y
- b) los Balances Estimados a partir del mes de noviembre y se actualizarán mensualmente. Cuando no exista actualización de variables, prevalecerá el Balance Estimado del mes previo.
- **8.** Con base en el EO y lo dispuesto en el ACUERDO SE, el CONADESUCA calculará, por diferencia, el monto a exportar a otros mercados, incluyendo los CEDES entregados para garantizar las exportaciones del ciclo anterior y que hubieran quedado en el patrimonio del FIMAE al 30 de septiembre del año que corresponda. El monto del cupo de exportación de azúcar mexicana al mercado de Estados Unidos se actualizará periódicamente conforme lo dispuesto en el Acuerdo que emita la SE, haciendo el ajuste correspondiente en la exportación a Otros Mercados.
- **9.** Cuando el EO determinado bajo el criterio anterior sea igual o menor al cupo de exportación de azúcar mexicana al mercado de Estados Unidos de América, el total del EO se destinará al mercado de EUA y no habrá exportación a Otros Mercados.
- **10.** Conforme a lo dispuesto en el ACUERDO SE, la SE informará al CONADESUCA cuales de los Ingenios optaron por participar en el cupo de exportación a EUA.
- 11. Para efectos de la Metodología para el Cálculo del Precio de Referencia, el CONADESUCA a más tardar el día 10 de junio de cada año, enviará un recordatorio a cada Ingenio, señalando que a más tardar el 30 de junio siguiente deberá informar por escrito a la Junta Directiva, a través de la Dirección General del CONADESUCA, si opta por participar o no en la exportación para el ciclo azucarero siguiente.

De acuerdo con la Metodología para el Cálculo del Precio de Referencia, si algún Ingenio omite realizar la manifestación a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que opta por no participar en la exportación para todos los efectos conducentes.

Las disposiciones anteriores se establecen sin perjuicio de los procedimientos y plazos que se fijen en el ACUERDO SE para la asignación de cupo de exportación al Mercado de los Estados Unidos de América, las cuales deberán ser cumplidas por aquellos Ingenios que deseen exportar a ese mercado.

12. Dentro de los plazos que establezca el ACUERDO SE, la SE informará al CONADESUCA los Ingenios que optaron por participar en el cupo de exportación a los EUA.

El CONADESUCA procederá a calcular el volumen de asignación que corresponda a cada Ingenio del cupo de exportación al mercado de Estados Unidos de América, considerando la proporción que tuvieron dentro de la producción del ciclo azucarero inmediato anterior. Para este efecto, la participación de aquellos Ingenios que opten por no participar en el cupo de exportación a los EUA en el plazo otorgado, se distribuirá entre los Ingenios que manifestaron en tiempo y forma su interés

en participar en el cupo, en la misma proporción que tuvieron dentro de la producción del ciclo azucarero inmediato anterior.

Los ingenios que no hubieren manifestado en tiempo y forma su interés para participar en el cupo de exportación a los EUA, sólo podrán exportar el excedente que les corresponda a Otros Mercados.

El CONADESUCA también calculará el monto del EO disponible para Otros Mercados y en su caso la proporción que corresponda a cada ingenio.

Cuando se realicen exportaciones por parte de Otras Empresas a Otros Mercados, el CONADESUCA reasignará a los Ingenios participantes en dichos mercados, el remanente de la exportación tras disminuir el monto exportado por Otras Empresas.

- **13.** El CONADESUCA informará por escrito a la SE, respecto de cada Ingenio que hubiera optado por participar en la exportación:
- I. El volumen que corresponde a su asignación en el cupo de exportación al mercado de Estados Unidos de América;
- II. La referencia del volumen que puede constituir su participación en la exportación a Otros Mercados.

Este informe se entregará dentro de los plazos que establezca el ACUERDO SE y deberá considerar las necesidades de abasto del mercado doméstico así como la necesidad de contar, al final de cada ciclo azucarero, con un nivel mínimo de inventarios físicos que aseguren que el país cuente con la reserva estratégica de dos meses del consumo total, incluyendo IMMEX. El CONADESUCA debe considerar los inventarios de azúcar de los ingenios, auditados en los meses de septiembre, diciembre, febrero y mayo, así como los elaborados por el CONADESUCA, conforme a la Metodología para el cálculo del precio de referencia.

- **14.** Si el Ingenio notificó su intención de participar en la exportación, entonces se ajustará a exportar los volúmenes que le hubieran correspondido y sus respectivas actualizaciones, en los términos que le sean comunicadas por el CONADESUCA. Para garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos, los Ingenios participantes en la exportación podrán entregar CEDES en garantía conforme a las disposiciones del Contrato Uniforme y a las Reglas de Operación del FIMAE.
- 15. El cumplimiento por Ingenio de los presentes Lineamientos, se determinará con base en los reportes del Servicio de Administración Tributaria, a través de la Administración General de Aduanas, así como en los reportes o informes que emita cualquier otra autoridad competente, conciliados al interior del CONADESUCA. En el caso de exportaciones a Otros Mercados, los Ingenios podrán solicitar al GTPC la acreditación de las exportaciones efectuadas por conducto de comercializadores a nombre del Ingenio, en términos de los acuerdos aprobados por el propio GTPC.
- **16.** Para el caso de que en un ciclo azucarero se incorporen nuevos participantes en la exportación, entendiéndose por tales los Ingenios que no hayan producido en la zafra previa, se determinará una participación en la exportación con base en la proyección de producción que el CONADESUCA

calcule para ese Ingenio, y ésta se descontará del volumen de exportación que se distribuirá entre los demás Ingenios participantes.

- 17. El CONADESUCA emitirá, en cada ciclo azucarero, un reporte por Ingenio de cumplimiento con los presentes Lineamientos, tomando en consideración toda la información disponible, incluyendo aquella que reciba del FIMAE. Para determinar que un Ingenio ha cumplido con los presentes lineamientos se requiere que haya exportado el 100% del volumen que le corresponda, incluyendo las actualizaciones o ajustes que pudieran realizarse durante el ciclo.
- **18.** Para los efectos de la asignación de los volúmenes a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá tomarse en consideración los plazos que establezca el Acuerdo de la SE y deberá considerar las necesidades de abasto del mercado doméstico así como la necesidad de contar, al final de cada ciclo azucarero, con un nivel mínimo de inventarios físicos que aseguren que el país cuente con la reserva estratégica de dos meses del consumo total, incluyendo IMMEX.
- 19. El CONADESUCA llevará el seguimiento de las exportaciones de azúcar tanto a los EUA como a Otros Mercados contenidas en los reportes que proporcione la Administración General de Aduanas dependiente del SAT.

El resultado de estos cálculos deberá comunicarlo el CONADESUCA a la SE dentro de los cinco días siguientes a su aprobación por el GTSE. Podrá informar también al FIMAE

- **20.** Cuando un Ingenio no pueda realizar la exportación del volumen de asignación del cupo de exportación a los EUA por caso fortuito o fuerza mayor, deberá presentar por escrito el caso específico a la SE con copia a CONADESUCA a través del Director de Política Comercial, acompañando los elementos de convicción que estime pertinentes. En su caso el Ingenio solicitará la transferencia de la asignación a otro Ingenio.
- **21.** Para efectos de estos Lineamientos, se tomarán en consideración los convenios de cesión de derechos sobre volúmenes de azúcar exportada, que sean aprobados por el Comité Técnico del FIMAE. La aprobación de los convenios de cesión será comunicada por el Comité Técnico del FIMAE al CONADESUCA.

Para efectos de estos Lineamientos y del cumplimiento del EO, se tomarán en consideración los volúmenes de azúcar amparados por CEDES que los ingenios hubieran entregado al FIMAE conforme a sus reglas de operación. El Comité Técnico del FIMAE, en términos de sus Reglas de Operación informará al CONADESUCA, al cierre de cada mes, el volumen de azúcar amparada por CEDES y el Ingenio al que correspondan.

- **22.** Para efectos de los presentes Lineamientos, el CONADESUCA tomará como información oficial la contenida en los Balances Nacionales de Azúcar y Edulcorantes mensuales, así como en los Balances Proyectados y Estimados, elaborados conforme a los lineamientos aprobados para ello.
- **23.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se procurará que las exportaciones se realicen preferentemente a los mercados que tengan mejores precios, sin perjuicio de que se cumplan los compromisos adquiridos por nuestro país en Acuerdos internacionales.

24. Si alguno de los plazos a que se refieren estos Lineamientos venciera en un día inhábil, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del CONADESUCA y podrán ser modificados en cualquier momento por acuerdo de ésta.